



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-781524 / DOC-532789

**AUTORIZA A LA EMPRESA IMPORTADORA
Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A. LA CO-
MERCIALIZACIÓN DE LOS GENERADORES
ELÉCTRICOS A COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
QUE INDICA./**

2145
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

SANTIAGO, 05 NOV. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingresos N°s 19326 y 19327, ambos de fecha 08.10.2012, el Sr. Ricardo Vargas A., en representación de la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., RUT: 76.046.106-7, con domicilio en Agustinas N° 972, Oficina N° 1011, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los generadores eléctricos a combustibles líquidos que se identifican en la TABLA 1 que se muestra a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Ellos son generadores eléctricos a combustibles líquidos marca EUROPARD, cuyos modelos y tipos se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Tipo	Fabricante	País de Origen
Generadores eléctricos a gasolina	EUROPARD	SU4000	4000W	JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD.	CHINA
		SU6000	6000W		
		SU8000	8000W		
		SUC25	25KVA		
		SUC30	30KVA		
		SUC50	50KVA		
		SUC150	150KVA		

50



- 2.3 Las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos y modelos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos	
Generadores eléctricos a gasolina	EUROPARD	SU4000	5110005114-5	
		SU6000	5110006275-9	
		SU8000	5110010383-8	
Generadores eléctricos a diesel		SUC25		
		SUC30		
		SUC50	5110010383-8	
		SUC150		

- 2.4 Copias autenticadas de los siguientes certificados:

TABLA 3

Producto	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Norma		
Generadores eléctricos a gasolina	SU4000	JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD.	T120821/JSM1025	"ECM"	EN 12601:2010		
	SU6000						
	SU8000		T120821/JSM1024				
Generadores eléctricos a diesel	SUC25						
	SUC30						
	SUC50						
	SUC150						

- 2.5 Copia de la acreditación N° 118B Rev.00, otorgada a "ECM" (Ente Certificazione Macchine S.r.l.) por ACRREDIA, organismo acreditador de Italia, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los generadores eléctricos a combustibles líquidos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.7 Copia autenticada del certificado N° 06911Q12548R0M, del sistema de calidad de JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD., fabricante de los generadores eléctricos a combustibles líquidos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente, otorgado por KAIXIN CERTIFICATION (BEIJING) CO., LTD., organismo acreditado por CNAS bajo el N° CNAS C069-Q.
- 2.8 Carta de autorización por parte de JIANGSU SUPER MACHINERY FACTORY CO., LTD., fabricante de los generadores eléctricos a combustibles líquidos en comento, mediante la cual autoriza a IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A. a comercializar sus productos bajo la marca "EUROPARD" en nuestro país.

3º Que la copia de la norma EN 12601:2010, utilizada para la certificación de los generadores eléctricos a combustibles líquidos en comento, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de combustibles líquidos indicados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

36



6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los generadores eléctricos a combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., RUT: 76.046.106-7, con domicilio en Agustinas N° 972, Oficina N° 1011, Santiago, la comercialización de los generadores eléctricos a combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

3.1 Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Procedencia.
- Número de la presente Resolución Exenta SEC de autorización de comercialización, con el formato siguiente: "Resolución Exenta SEC N° de fecha".

3.2 Las advertencias de seguridad del producto, traducidas al idioma español, impresas de acuerdo al formato establecido en la Resolución Exenta N° 1495, de fecha 25.10.2001, de esta Superintendencia, y sus modificaciones:

(<http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/PRODUCTOS/RESOLUCIONES/ADVERTENCIAS%20DE%20SEGURIDAD.PDF>).

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

25



5º Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA EXPLOIT S.A., deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, I Producto extranjero, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Sr. Ricardo Vargas Alegria
Representante Legal, Importadora y Exportadora Exploit S.A.
Agustinas Nº 972, Oficina Nº 1011, Santiago.
- DTP (REX Autorización Importación Exploit)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso Nº 109335